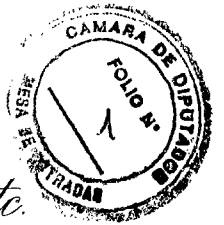


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 SET 2002	
SEC: 1º 6819	HORA: 11:00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art.1º: Todas aquellas personas que fueran sancionadas con pena de inhabilitación o interdicción para asistir a los espectáculos deportivos por aplicación del Régimen Penal y Contravencional de la Ley N° 23.184, ref.Ley N° 24.192, y que no se encuentren detenidas en virtud de la aplicación de pena mayor, deberán presentarse ante la sede policial de la jurisdicción de su domicilio a fin de permanecer allí demorados durante el horario en que se desarrolle cada partido de la especie que haya motivado la sanción, de acuerdo a las modalidades y por el tiempo que determine el juez de la causa.

Art.2º: A los fines del cumplimiento del artículo anterior, los jueces remitirán transcripción de su sentencia al Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol de la Secretaría de Seguridad Interior y desde éste se instruirá a las fuerzas policiales de cada jurisdicción que deban hacer efectiva la medida.

Art.3º: De forma.

MIGUEL ANGEL MASTROGIACOMO
DIPUTADO DE LA NACION

HORACIO VIVO
DIPUTADO NACIONAL

GRACIELA INES GASTAÑAGA
DIPUTADA DE LA NACION

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION

CARLOS RAUL IPARRAGUIRE
DIPUTADO DE LA NACION